

Son facultades y obligaciones de las y los Consejeros Técnicos, representantes de profesores, técnicos académicos y alumnos las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico;
- III. Auxiliar a la o el Presidente en el desempeño de los asuntos que les solicite;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Consejo Técnico les confiera;
- V. Informar de los asuntos a someter en el Consejo Técnico a la comunidad que representan y llevar la opinión de sus representados ante el pleno del Consejo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, y
- VI. Las demás que prevean este ordenamiento y las que establezca la Legislación Universitaria.

En caso de ausencia de la o el consejero propietario, la o el consejero suplente tiene derecho de voz y voto. En caso de concurrencia de consejeros propietario y suplente, la o el suplente sólo tiene derecho a voz.